

MAR DEL PLATA, 8 de agosto de 2016.-

VISTO el expediente N° 7-1721/12 por el cual se eleva el proyecto de modificación del Reglamento de Alumnos para Carreras de Grado aprobado por Ordenanza de Consejo Académico N° 1562/95, en el ámbito de la Facultad de Humanidades, y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza de Consejo Académico N° 3752/16 se derogaron las Ordenanzas de Consejo Académico Nros. 1532/95, 2048/96, 0475/12 y todas sus modificatorias, y se aprobó el “Reglamento de Cursada y Aprobación de las Asignaturas Cuatrimestrales y Anuales, de Régimen Promocional y Seminarios”.

Que, a fojas 104/106, se elevan una serie de modificaciones al citado acto administrativo, presentado por la Secretaría Académica de esta Facultad.

Que, a fojas 107, obran los dictámenes realizados por las Comisiones de Asuntos Académicos II y de Presupuesto, Gestión y Asuntos Reglamentarios.

Lo tratado y aprobado en la Sesión N° 63, de fecha 15 de junio de 2016.

Lo normado en el artículo 92 del Estatuto de nuestra Universidad.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
O R D E N A:**

ARTICULO 1°.- APROBAR las modificaciones a los artículos del “**REGLAMENTO DE CURSADA Y APROBACION DE LAS ASIGNATURAS CUATRIMESTRALES Y ANUALES, DE RÉGIMEN PROMOCIONAL Y SEMINARIOS**”, de acuerdo a la redacción que a continuación se detalla:

“ARTÍCULO 11°.- De la promoción

- A) Para lograr la promoción en las asignaturas de cursada cuatrimestral de régimen promocional, los alumnos deberán asistir en forma obligatoria, a un porcentaje no inferior al 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las clases. Además deberán aprobar el 75% (setenta y cinco por ciento) de los trabajos prácticos establecidos por los docentes de la asignatura y 2 (dos) exámenes parciales o sus correspondientes recuperatorios con un promedio no inferior a 6 (seis), no pudiendo tener un aplazo (menos de 4 –cuatro– puntos) en ninguna de esas instancias (Instancia 1° parcial: parcial + recuperatorio;

Instancia 2° parcial: parcial + recuperatorio). Por lo tanto, el aplazo –para invalidar la promoción- deberá haberse producido en el examen parcial y en su recuperatoto respectivo.

El docente titular o quien estuviere a cargo de la asignatura deberá tomar el correspondiente recuperatorio en un plazo mínimo de 7 (siete) días corridos posteriores a la comunicación de las notas de cada parcial.”

Agregar al Artículo 11°:

“E) Aquellos alumnos que hubieran aprobado el examen parcial con una calificación menor a siete (7), es decir, cuatro (4), cinco (5) o seis (6), podrán optar por rendir el recuperatorio correspondiente, siendo la nota de éste último inapelable (no pudiendo el estudiante elegir entre una y otra).”

“ARTÍCULO 22°.- De las correlatividades: la Facultad de Humanidades solo reconoce correlatividad entre exámenes finales, no existiendo correlatividad alguna entre cursada y cursada o entre final y cursada, con excepción de lo dispuesto por la Ordenanza de Consejo Académico N° 1608/03 que reglamenta las prácticas docentes de los profesorados”.

“ARTÍCULO 23°.- De las mesas examinadoras:

A) Las mesas examinadoras estarán constituidas por tres docentes con categoría de Profesor (Titular, Asociado, Adjunto) y/o Jefe de Trabajos Prácticos. Estará presidida por el docente a cargo de la asignatura; en su ausencia por el de mayor categoría docente, dentro de la asignatura y/o Área. En casos excepcionales, será presidida por el Director del Departamento respectivo, Secretario Académico, Vicedecano y/o Decano de la Facultad. Dichas mesas examinadoras deberán constituirse en el ámbito de la Facultad de Humanidades o en espacios autorizados previamente por la autoridad competente. El Consejo Académico podrá autorizar, por vía de excepción, a los Ayudantes Graduados a constituir mesas examinadoras mediante notas fundadas dirigidas por el Departamento correspondiente, a dicho cuerpo.”

“ARTÍCULO 23°.- De las mesas examinadoras:

G) En caso de existir un número superior a 30 (treinta) alumnos inscriptos, el presidente de la mesa examinadora comunicará al inicio del examen si se desdoblará la mesa, teniendo en cuenta lo normado en el inciso “A” de este artículo.”

H) Los alumnos que adeuden menos de 5 (cinco) materias para completar su carrera, podrán solicitar una mesa examinadora especial a constituirse en los meses de abril y octubre de cada año académico. La conformación de dicha mesa especial se registrará por lo normado en el inciso “A” de este artículo y deberá solicitarse por nota dirigida al Secretario Académico, durante la primera semana de los meses antes citados.”

ARTICULO 2°.- DEROGAR los incisos “B” y “C” del Artículo 24° de la Ordenanza de Consejo Académico N° 3752/16, sustituyéndolos por la leyenda:

“Toda otra cuestión referida a las materias optativas debe encuadrarse en lo normado por la Ordenanza de Consejo Superior N° 554/93 y la Ordenanza de Consejo Superior N° 743/01.”

ARTICULO 3°.- Inscríbase en el Registro de Ordenanzas de Consejo Académico. Elévese copia de la presente a Rectorado. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO ACADEMICO N° 4173